

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2024
14:19hr
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 973

Asunto: Expediente 1422 del Municipio
de SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,
DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

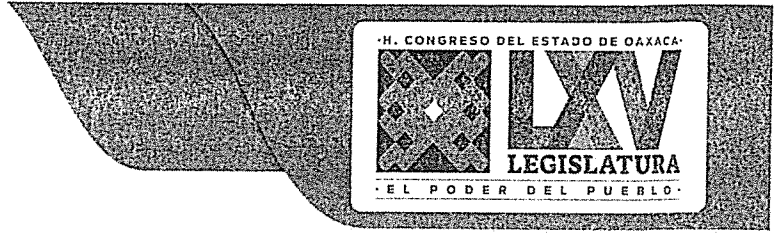
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 973

Expediente número: 1422

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.

SECRETARIO
DIP. JESÚS LUIS
SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARIO
DIP. JESÚS LUIS
SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

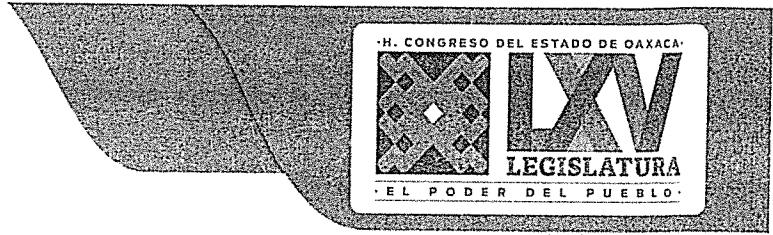
INTEGRANTE
DIP. JESÚS LUIS
SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INTEGRANTE
DIP. JESÚS LUIS
SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INTEGRANTE
DIP. JESÚS LUIS
SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.

~~DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENNA MISTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

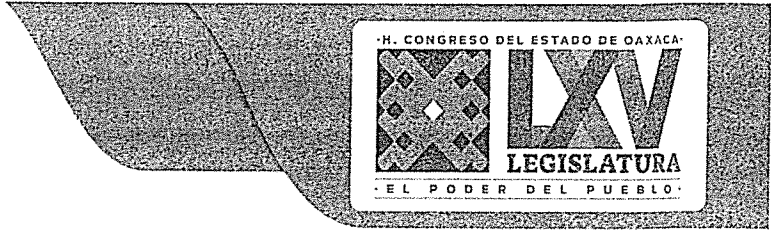
I. FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIP. ANIBEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48

~~PR. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

PR. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

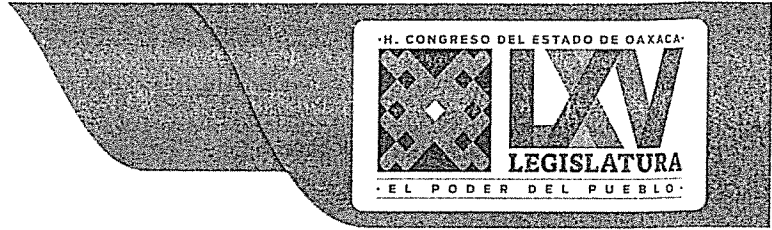
DI. JUANITA
CAJALIERO
INTEGRANTE

DI. REY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA ROSA
MELICHER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se

~~DIP. H. DIB. PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. H. DIB. PINEDA
SECRETARIO~~

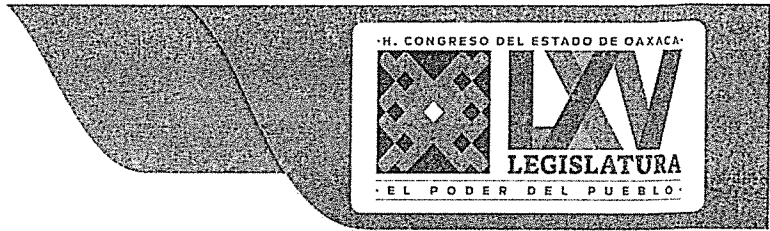
DIP. H. DIB. PINEDA
INTEGRANTE

~~DIP. H. DIB. PINEDA
INTEGRANTE~~

DIP. H. DIB. PINEDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

~~DIP. JUAN PEDRO PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN PEDRO PINO
SECRETARIO~~

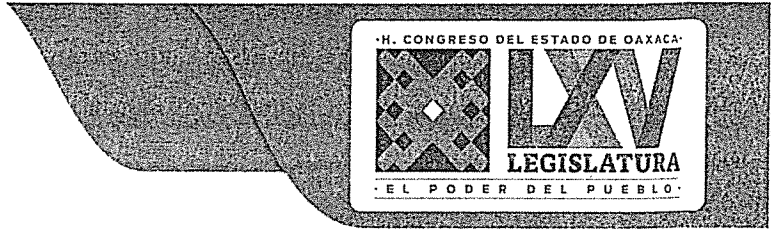
DIP. ANA VICTORIA
CAPALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. FEDD. PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

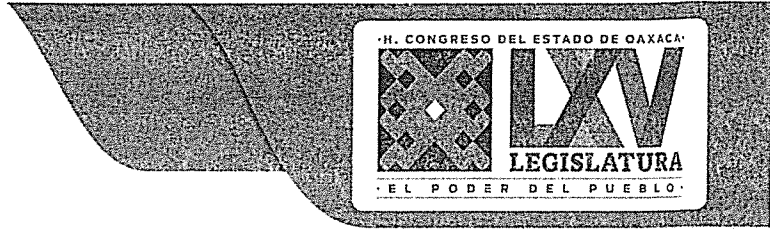
DIP. TANIA
INTEGRANTE

~~DIP. EMMA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

~~DIP. FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTE~~

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

~~DIP. FREDERICO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO~~

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

~~DIP. RAFAEL VILLALBA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

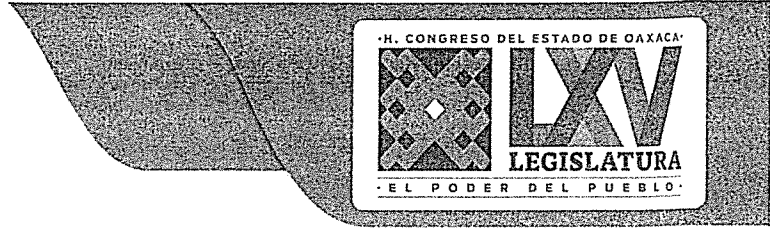
Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIR. PERMANENTE
DE HACIENDA
PINEDA
PRESIDENTE

DIR. PERMANENTE
DE HACIENDA
ROMO
SECRETARIO

DIR. PERMANENTE
DE HACIENDA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIR. PERMANENTE
DE HACIENDA
JIMENEZ VALES
INTEGRANTE

DIR. PERMANENTE
DE HACIENDA
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el

~~DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

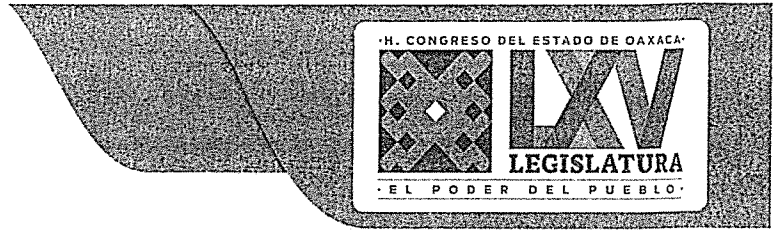
DIP. ANTONIO
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. RICARDO
SILVA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVA
SECRETARIO

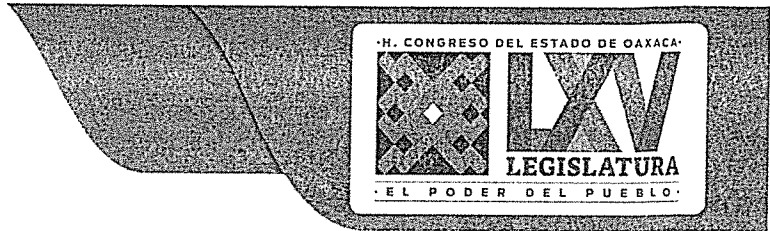
DIP. JANINA
CABALLEROS
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
SECRETARIO

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

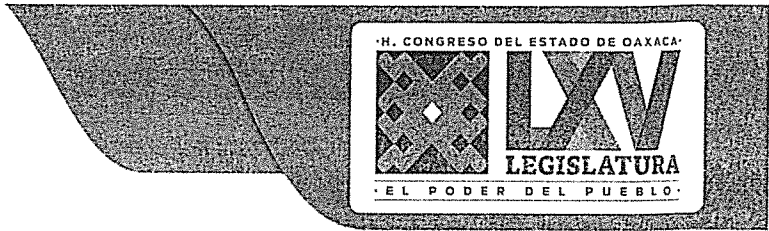
c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

Plazo para publicación del calendario

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados. Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

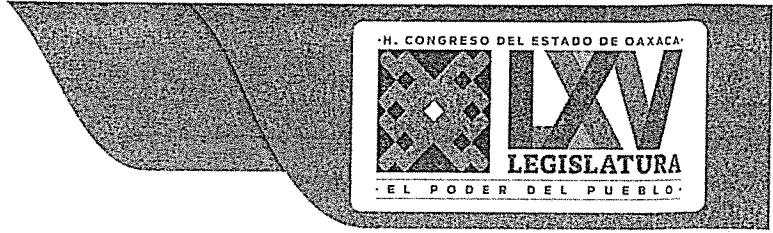
DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGGIO
MELCHER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

II. ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

~~DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PINTA
PRESIDENTE~~

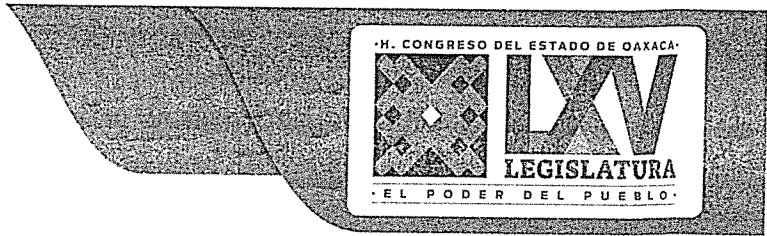
~~DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ALFONSO
SECRETARIO~~

DIPUTADA INTEGRANTE
CABALLERONAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE
VICTORIA
JIMENEZ

DIPUTADA INTEGRANTE
GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

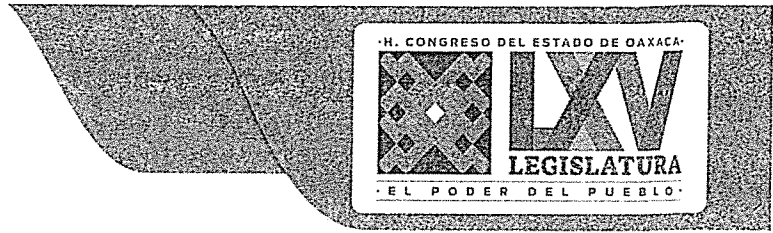
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

PRUDENTE
SECRETARIO
INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~PI PRESIDENTE~~

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

~~PI SECRETARIO~~

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

PI INTEGRANTE
CABALLERONIA VARRA

PI INTEGRANTE
MUNERA/GERMANES

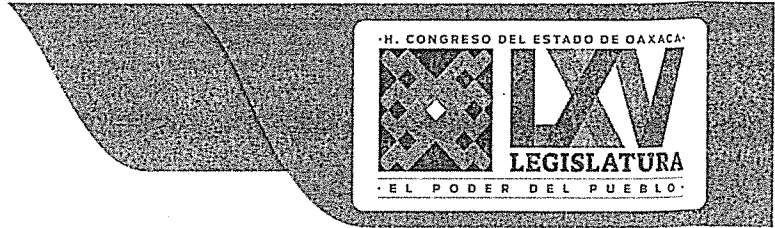
Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

PI INTEGRANTE
MELCHOR VASQUEZ

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. RENE ALFONSO PINO
PRESIDENTE

DIP. RENE ALFONSO PINO
SECRETARIO

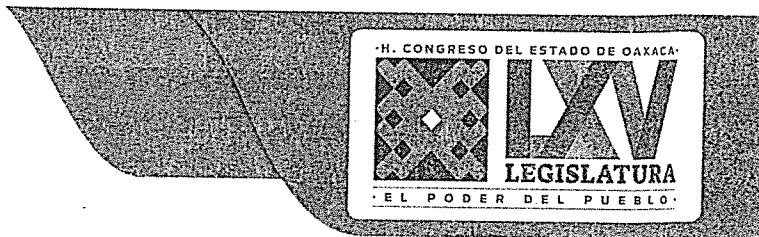
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del

~~DIPUTADO
DIPUTADO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARIO~~

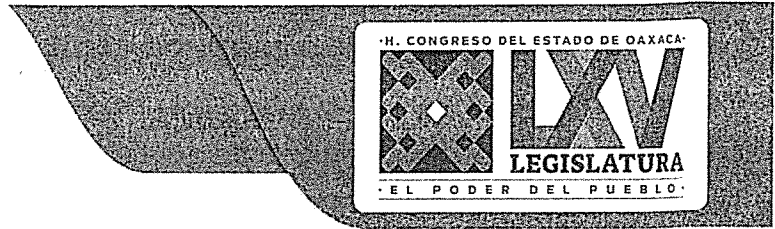
DIPUTADA
DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA
DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA
DIPUTADA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIP. FEDERICA PINETTORI
PRESIDENTE~~

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII.- del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

~~DIP. JESÚS GONZALO SUAREZ
SECRETARIO~~

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

~~DIP. REMATA IGITORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

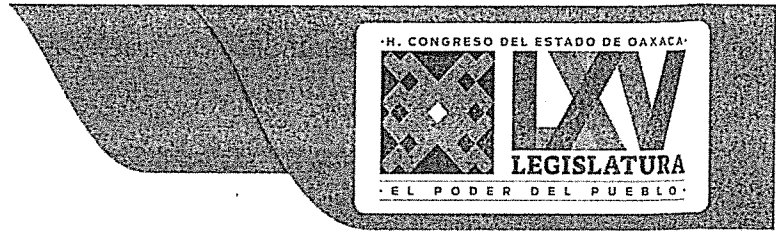
Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO NIEGRO MARQUEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código

PRISMA EDEBY
PINEDA
PRESIDENTE

DIPUTADO LEONSO
SANTROMO
SECRETARIO

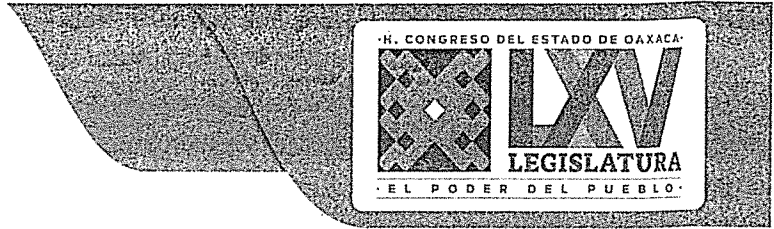
DIPUTADA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
GARCIA
MENEZARVALDES
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGELICARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

DIP. FEDERICA PINELLARDO
PRESIDENTE

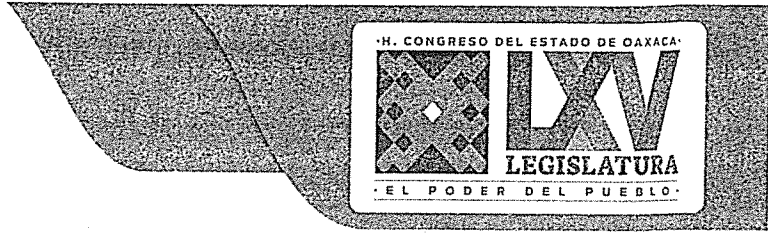
DIP. FRANCISCO JUAN ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REVAN VICTORIA MUÑOZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MEGUIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ENERGÉTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INFORMATICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA VIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AERONÁUTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MARÍTIMA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PESQUERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GANADERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FORESTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MINERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA METEOROLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CLIMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SISMOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CARTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FOTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA VIDEOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AUDIOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CINEMATOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RADIOFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CORREOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TI
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEFENSA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INTERIORES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JUSTICIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURALES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RECREACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURISMO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA HOTELERÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RESTAURACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE BEBIDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TABAQUE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE JUEGOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CASINO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AZAR
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ESPECTÁCULO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CULTURA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ARTE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÚSICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE DANZA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TEATRO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CINE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE RADIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE INTERNET
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÓVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE RADIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE INTERNET
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÓVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA

Política de Ingresos

El Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, en este sentido, implementa una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ENERGÉTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INFORMATICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AERONÁUTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MARÍTIMA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PESQUERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GANADERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FORESTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MINERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA METEOROLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CLIMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SISMOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CARTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FOTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA VIDEOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AUDIOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CINEMATOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RADIOFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CORREOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TI
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEFENSA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INTERIORES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JUSTICIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURALES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RECREACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURISMO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA HOTELERÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RESTAURACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE BEBIDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TABAQUE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE JUEGOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CASINO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AZAR
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ESPECTÁCULO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CULTURA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ARTE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÚSICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE DANZA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TEATRO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CINE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE RADIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE INTERNET
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÓVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA

La Política de Ingresos representa una estrategia, para mejorar la percepción de los ingresos a los que tiene derecho y en consecuencia, fortalecer la captación de ingresos de gestión. Con fundamento en los elementos esenciales de la contribución, es decir, objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago establecidas en esta ley.

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ENERGÉTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INFORMATICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AERONÁUTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MARÍTIMA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PESQUERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GANADERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FORESTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MINERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA METEOROLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CLIMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SISMOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CARTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FOTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA VIDEOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AUDIOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CINEMATOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RADIOFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CORREOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TI
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEFENSA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INTERIORES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JUSTICIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURALES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RECREACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURISMO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA HOTELERÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RESTAURACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE BEBIDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TABAQUE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE JUEGOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CASINO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AZAR
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ESPECTÁCULO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CULTURA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ARTE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÚSICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE DANZA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TEATRO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CINE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE RADIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE INTERNET
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÓVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad de las contribuciones.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

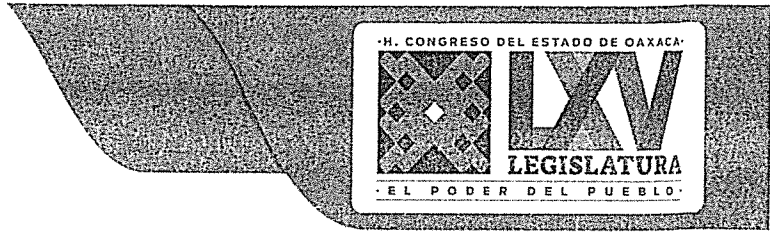
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ENERGÉTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INFORMATICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AERONÁUTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MARÍTIMA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PESQUERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GANADERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FORESTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MINERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA METEOROLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CLIMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SISMOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CARTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FOTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA VIDEOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AUDIOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CINEMATOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RADIOFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CORREOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TI
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEFENSA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INTERIORES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JUSTICIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURALES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RECREACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURISMO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA HOTELERÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RESTAURACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE BEBIDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TABAQUE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE JUEGOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CASINO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AZAR
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ESPECTÁCULO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CULTURA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ARTE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÚSICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE DANZA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TEATRO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CINE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE RADIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE INTERNET
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÓVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA

Exposición de Motivos

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ENERGÉTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INFORMATICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AERONÁUTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MARÍTIMA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PESQUERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GANADERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FORESTAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MINERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA METEOROLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CLIMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SISMOLÓGICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA GEOMÁTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CARTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FOTOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA VIDEOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AUDIOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CINEMATOGRAFÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RADIOFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TELEFONÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CORREOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TI
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEFENSA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA INTERIORES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JUSTICIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURALES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RECREACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTES
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURISMO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA HOTELERÍA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA RESTAURACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE BEBIDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TABAQUE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE JUEGOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CASINO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AZAR
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ESPECTÁCULO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CULTURA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE ARTE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÚSICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE DANZA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TEATRO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE CINE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE TELEVISIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE RADIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE INTERNET
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE MÓVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE VIDEO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE AUDIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca, contiene todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago aplicables a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El artículo 31. Fracción IV. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Menciona que "son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Por lo tanto se implementan nuevos conceptos y aumentos a esta ley, debido a que se necesita regularizar la situación de los contribuyentes con el municipio y en consecuencia poder brindar un mejor servicio de calidad a la población, referente a conservación de inmuebles, aseo público y seguridad pública.

EN EL TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera, Mercados, Artículo 41, Se adicionan por primera vez las fracciones VII y VIII considerando que no se cuenta con registros en el padrón municipal, por lo tanto es indispensable del conocimiento para la asignación de cuenta por puesto y asignar el uso de piso para descarga.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
VII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 110.00	Evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 110.00	Evento

Sección Segunda, Panteones, Artículo 44. - Se adiciona en la fracción I, el cobro por el siguiente concepto, considerando que son cuotas que se necesitan para sufragar gastos por servicios de conservación, limpieza, alumbrado público y vigilancia.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 550.00	Evento

DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN PEDRO PINO
SECRETARIO

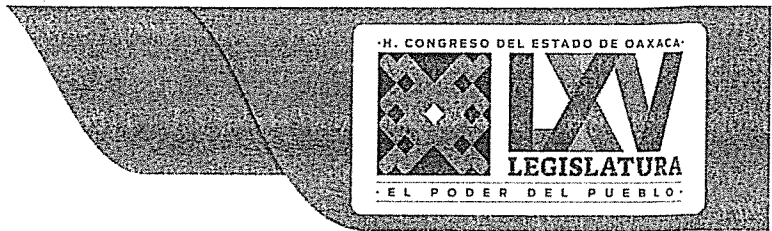
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELGAREJO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta, Licencias y Permisos, Artículo 60, Se adiciona a la ley de ingresos los incisos d) Ruptura de banquetas y e) Ruptura de guarnición considerando que no está regularizado dichos conceptos, por lo tanto es indispensable la autorización expresa de la autoridad municipal y en su caso la reparación del daño a dichas rupturas para facilitar el tránsito de acceso vehicular, peatonal o personas con discapacidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
d) Ruptura de banquetas	\$ 55.00	Evento
e) Ruptura de guarnición	\$ 55.00	Evento

Sección Sexta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Artículo 64, Fracción I y III. Inciso g) Fábrica de mezcal tradicional. Se adiciona el rubro tanto en expedición de licencia como en revalidación anual por la cantidad de \$ 1,800.00 con motivo que se regularice en el padrón de establecimientos de bebidas alcohólicas, para así tomar medidas de precaución para salvaguardar la integridad de los habitantes, por lo tanto esto representa un costo adicional al momento de patrullaje en la zona, combustible, pago de personal de seguridad pública y mantenimiento a unidades.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
g) Fábrica de mezcal tradicional	\$ 1,800.00	Anual

Sección Séptima, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 68, Fracción I, Se actualizan las cuotas debido a que el costo por servicio de energía eléctrica de las bombas que distribuyen el servicio de agua potable supera los \$ 65,000.00 mensuales, el pago por servicio de mantenimiento para el abastecimiento de agua supera la cantidad de \$ 2,500.00, compra de material para tuberías y el salario del bombero que se paga quincenalmente \$3,000.00 por lo tanto se incrementan las cuotas para sufragar gastos y que sea posible ofrecer un servicio de cantidad y calidad adecuadamente. También se adiciona el inciso c) a efecto de que la ciudadanía cumpla con el cuidado del servicio y mantenga el pago del servicio al corriente.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DI. PREDICCIÓN
PI. EDAG
PI. ENIN

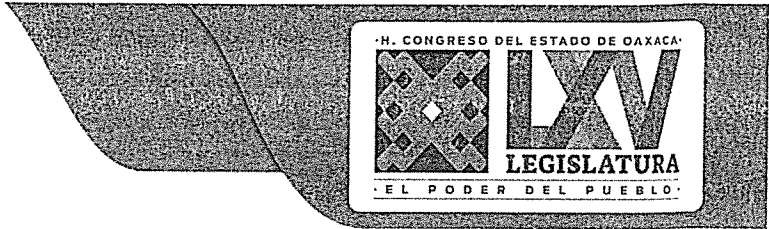
DI. PREDICCIÓN
PI. EDAG
PI. ENIN
SECRETARIO

DI. PREDICCIÓN
PI. EDAG
PI. ENIN
INTEGRANTE

DI. PREDICCIÓN
PI. EDAG
PI. ENIN
INTEGRANTE

DI. PREDICCIÓN
PI. EDAG
PI. ENIN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Agua potable	\$ 30.00	Mensual
b) Conexión de toma de agua potable	\$ 330.00	Evento
c) Reconexión a la red de agua potable	\$ 330.00	Evento

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SANTARROMA
PRESIDENTE~~

TÍTULO SEXTO, PRODUCTOS, CAPÍTULO I, Derivados de Bienes Inmuebles, Sección Única, Ocupación de la Vía Pública, Artículo 76, Se adiciona la fracción I, Paradero de taxi colectivo, a efectos de regularizar y limitar el control de superficie a vehículos, con la finalidad de mejorar la movilidad urbana y evitar en gran medida las retenciones y atascos. La cuota que se estima ayudara a sufragar gastos de mantenimiento, material, y salario de personal encargado de la vialidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Paradero de taxi colectivo por unidad	\$ 360.00	Annual

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

CAPITULO II, Sección Única, Derivados de Bienes Muebles, Artículo 78. Fracción III Y IV. Se actualizan las cuotas establecidas en la presente ley, debido a que el servicio para sufragar gastos de mantenimiento a maquinaria agrícola, han incrementado por lo que genera un costo mayor prestar el servicio en comparación a las cuotas que se cobran, por lo tanto se considera que incrementar la cuota nos ayudara a la compra de refacciones, pago del operador y combustible para así poder brindar un mejor servicio y velar por la integridad de quien opera la maquinaria.

~~DIP. RENNA ESTORGA
CABALLERON VASQUEZ
INTEGRANTE~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
III) Renta de tractor agrícola con barbecho, dentro de la comunidad	\$ 1,500.00	1000m2
IV) Renta de tractor con rastra y surcadores, dentro de la comunidad.	\$ 1,400.00	1000m2

~~DIP. RENNA ESTORGA
CABALLERON VASQUEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO SÉPTIMO, APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO I, APROVECHAMIENTOS, Artículo 86, Se adiciona el inciso IX) Utilizar aparatos reproductores de música que rebasen los 55 dB, con una cuota de \$1,050.00 por falta, esto con la finalidad de evitar efectos nocivos del ruido excesivo y poder mantener el orden público.

~~DIP. ANGEL CARROZCO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
IX) Utilizar aparatos reproductores de música que superen los 55 decibeles.	\$ 1,050.00

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERON AVARRO
PRESIDENTE~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERON AVARRO
SECRETARIO~~

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 1 de marzo de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 5 de marzo de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

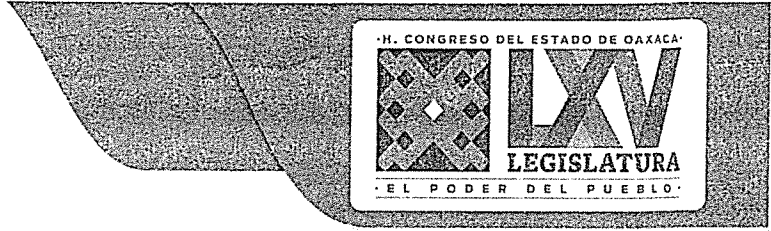
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMANUEL TORO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

~~PIRETHA GIL
PRESIDENTE~~

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.

~~DIANA LEONOR
SECRETARIO~~

~~DIANA CABALLERON
INTEGRANTE~~

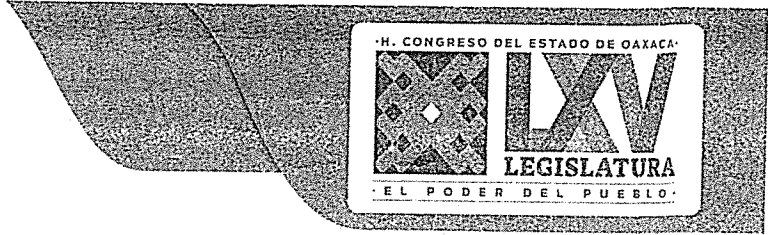
~~DIANA VICTORIA
INTEGRANTE~~

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre

~~DIANA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.**

SECRETARIO
DIPUTADO
DIPUTADA

SECRETARIO
DIPUTADO
DIPUTADA

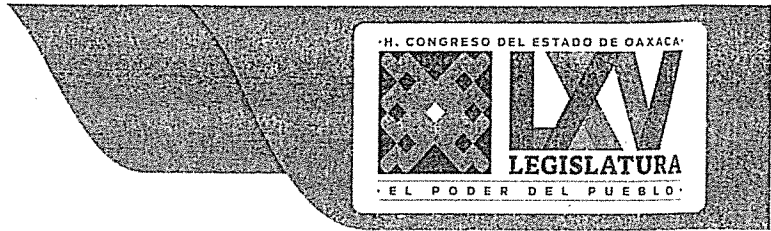
INTEGRANTE
DIPUTADO
DIPUTADA

INTEGRANTE
DIPUTADO
DIPUTADA

INTEGRANTE
DIPUTADO
DIPUTADA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

PRESENTE

SECRETARIO

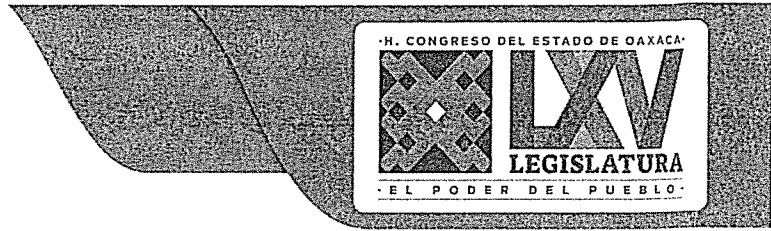
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

~~DIP. JESÚS ALBERTO PINO ALGO
SECRETARIO~~

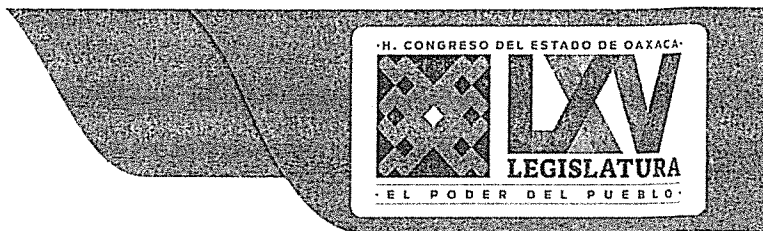
~~DIP. FRANCISCO ALFONSO ZUMALACARÁN
SECRETARIO~~

DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENE VAQUERÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO GARCÍA MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

~~DIP. FREDY PINO DA SILVA~~
PRESIDENTE

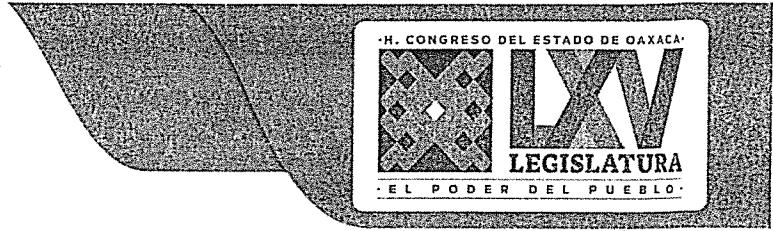
~~DIP. JESUALFONSO SIKIARICMO~~
SECRETARIO

~~DIP. TANIA CABALLERO MARRIÑO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VIGORÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO CARROCCIO MIELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m²: Metro cuadrado;
- XXXIII. m³: Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así

DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

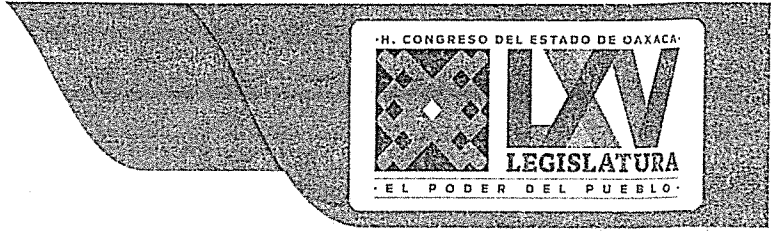
DIP. VANIA
CAJALERÓN VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ BERNALDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

~~PRESENTE~~
PRESIDENTE

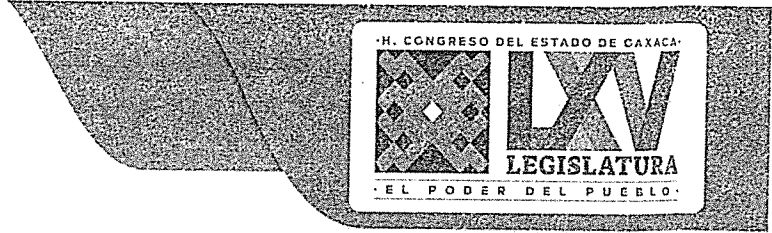
~~SECRETARIO~~
SECRETARIO

~~INTEGRANTE~~
INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~
INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLV. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

DI. JUAN CARLOS
GARCÍA HERRERA
PRESIDENTE

XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DI. JUAN CARLOS
GARCÍA HERRERA
SECRETARIO

XLIX. Fábrica de mezcal tradicional: Establecimiento encargado del proceso de producción para la elaboración, molienda, fermentación y destilación de mezcal.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DI. JUAN CARLOS
GARCÍA HERRERA
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS
GARCÍA HERRERA
INTEGRANTE

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

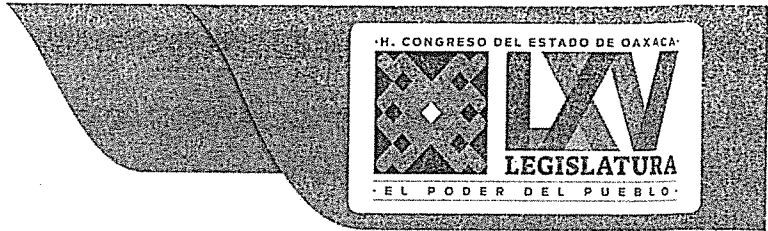
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia,

DI. JUAN CARLOS
GARCÍA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

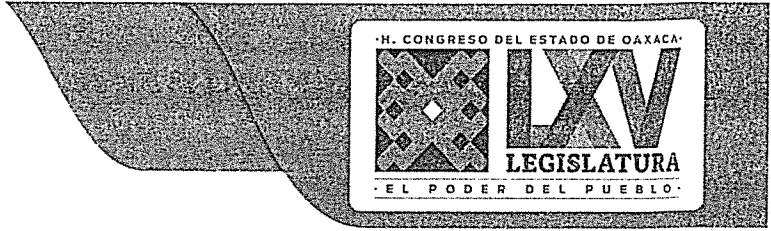
CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
---------------------------	-----------------	--------------------------------------	------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto Predial	Pago anual anticipado	50% de descuento en el pago anual anticipado durante el mes de enero y febrero.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial o en su caso deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del Incentivo.
Impuesto Predial	Pensionados, jubilados, personas con discapacidad, madres solteras, viudas, personas de 60 años y más, así como personas en situación de vulnerabilidad.	50% de descuento en el pago anual anticipado.	Acreditar en los supuestos encontrados alguno de los establecidos mediante documentación comprobatoria.

DIPUTADO PRESIDENTE
 DIPUTADO SECRETARIO
 DIPUTADO INTEGRANTE
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 78,280.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,575.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 1,030.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,545.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 48,410.00

DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

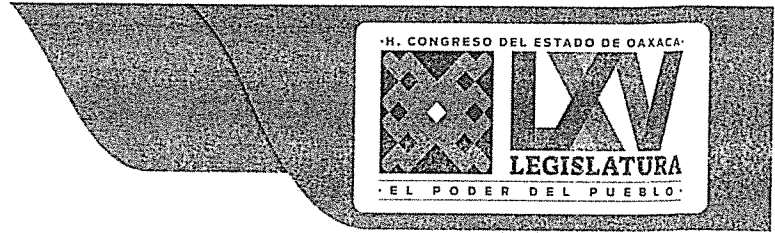


Predial	\$	48,410.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	27,295.00
Traslación de Dominio	\$	27,295.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	309.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	309.00
Saneamiento	\$	309.00
DERECHOS	\$	101,485.55
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	6,695.00
Mercados	\$	6,180.00
Panteones	\$	515.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	94,790.55
Alumbrado Público	\$	1.00
Aseo Público	\$	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	21,630.00
Licencias y Permisos	\$	50.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$	10,300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	18,540.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	30,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	13,368.55
PRODUCTOS	\$	20,904.00
Productos	\$	20,904.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$	1.00
Derivado de Bienes Muebles	\$	20,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$	3,090.00

DIP. ALFONSO SALAS ALFONSO SECRETARIO
 DIP. TANTIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GARCIA INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE
 PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	\$	3,090:00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$	3,090.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	6,571,096.20
Participaciones	\$	2,577,205.00
Fondo General de Participaciones	\$	1,591,879.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	806,411.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$	31,554.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$	20,413.00
I.S.R. sobre salarios	\$	100.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	25,521.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	87,379.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	8,610.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	4,452.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$	886.00
Aportaciones	\$	3,993,889.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3,104,297.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$	889,592.20
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Total	\$	6,775,164.75

PRESENTE
DIP. JESÚS ALFONSO
SANTILLANA
SECRETARIO

SECRETARIO
DIP. JESÚS ALFONSO
SANTILLANA

INTEGRANTE
DIP. IVÁN
CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

INTEGRANTE
DIP. ANGELICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ

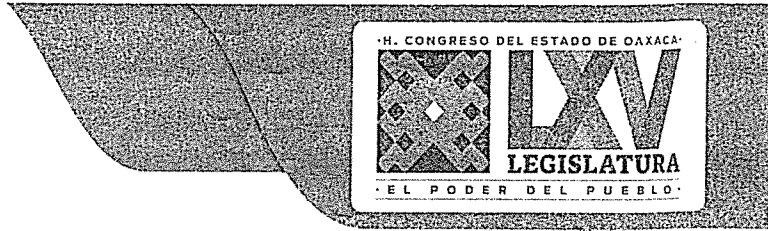
TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SECRETARIO~~

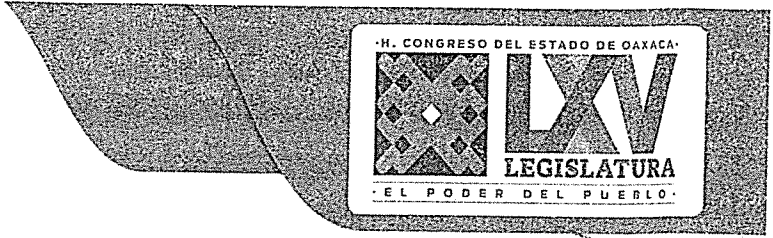
DIP. MARÍA
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

~~PRESE
DENTE~~

~~SECRETARIO~~

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 20. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

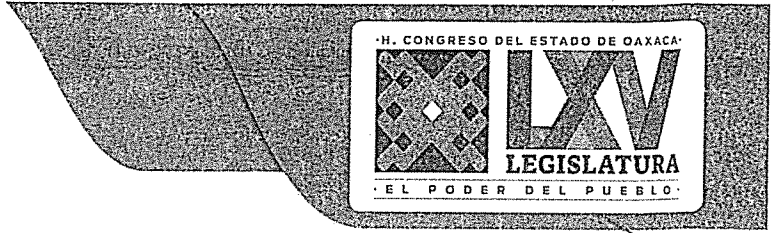
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. PANJA
DIP. PANJA
DIP. PANJA
INTEGRANTE

DIP. REY
DIP. REY
DIP. REY
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

DIP. JUAN CARLOS CALDERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

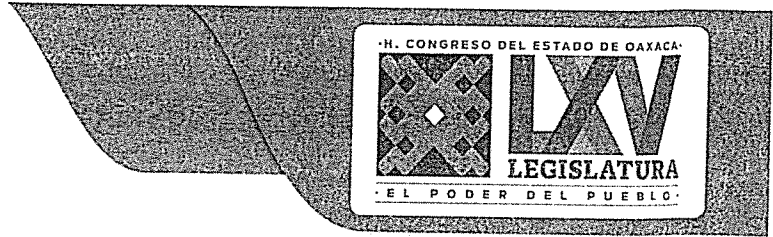
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGGIO MENDOZA SQUIEZ
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. PEDRO G. PINELANGA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO PINELANGA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 22. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERMÁN
INTEGRANTE

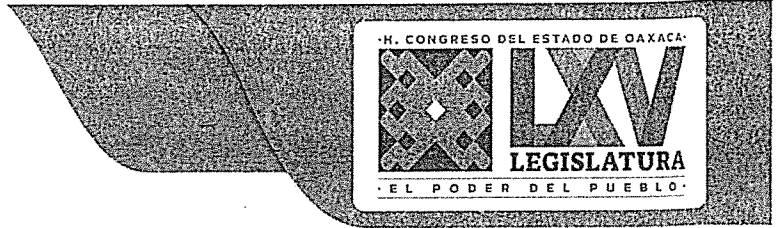
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. ANGELO CARBONERO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	UMA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 23. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. REYNALDO PINO GALLO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO GARCÍA
SECRETARIO

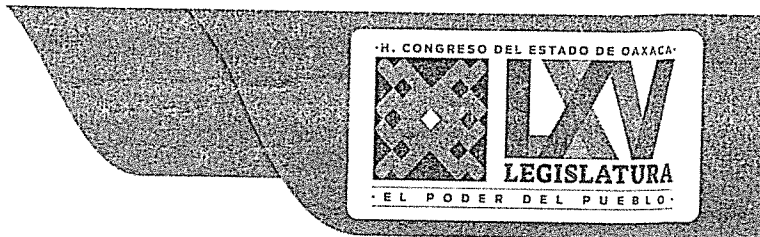
DIP. TANIA CABALLERÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

~~DIP. PEDRO GARCÍA
CABALLERO
PRESIDENTE~~

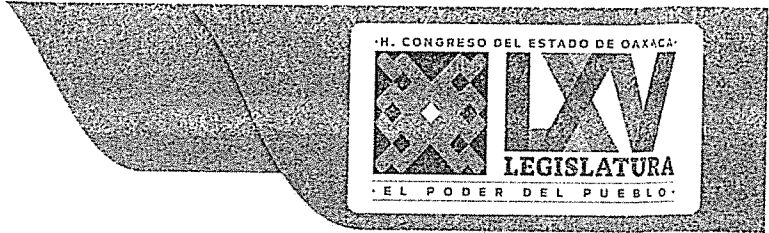
~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
CORTÉS
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
ESTORRA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 32. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación,

PRINCIPAL

SECRETARIO

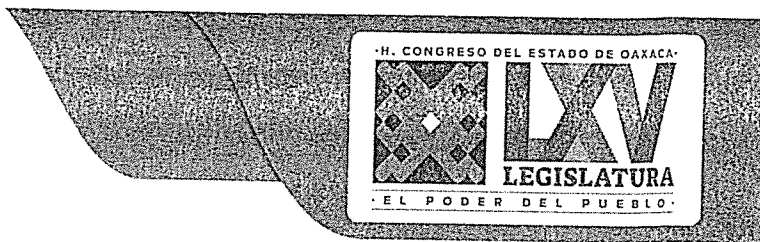
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas, guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$ 11.47
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$ 11.47
III. Electrificación metro lineal	\$ 11.47
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 11.47
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 2.87
VI. Banquetas m ²	\$ 3.31
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 4.00

Artículo 36. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará

~~DIPUTADO
PINOYARTE
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO~~

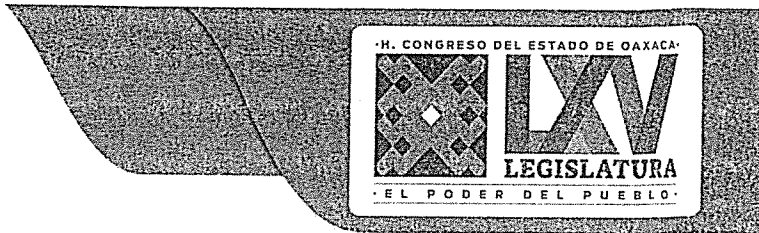
DIPUTADA
CAROLINA
GABRIELA
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA CAROLINA
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 38. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DI. JESÚS ALFONSO
PARRALES
PRESIDENTE

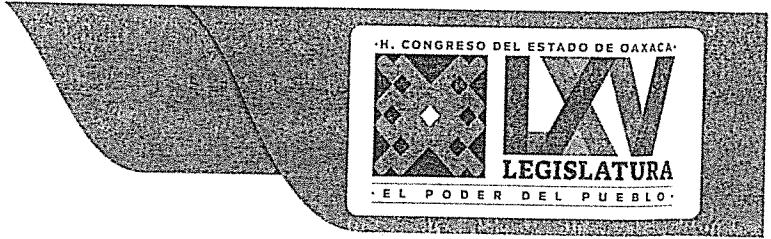
DI. JESÚS ALFONSO
PARRALES
SECRETARIO

DI. JESÚS ALFONSO
PARRALES
INTEGRANTE

DI. JESÚS ALFONSO
PARRALES
INTEGRANTE

DI. ANGEL GARCÍA
MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 41. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 115.00	Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 115.00	Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 115.00	Evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 23.00	Evento
V. Asignación de cuenta por puesto	\$ 522.00	Evento
VI. Permiso para remodelación	\$ 104.00	Evento
VII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 110.00	Evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 110.00	Evento

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SUZAR
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

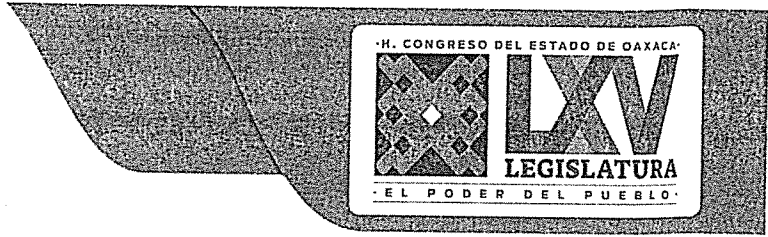
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 522.00	Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del	\$ 522.00	Evento

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO MEGRICK VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio		
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,047.00	Evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,047.00	Evento

~~DIP. REDIBEL PINA DALGADO~~
PRESIDENTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$ 313.00	Evento
b) Servicios de exhumación	\$ 522.00	Evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 522.00	Anual
d) Construcción o reparación de monumentos	\$ 313.00	Evento

~~DIP. JOSÉ ANTONIO PINA DALGADO~~
SECRETARIO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 45. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

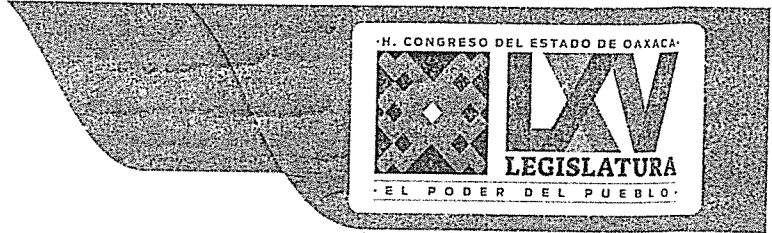
~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato

~~DIP. ANGÉLICA PATRICIA MELGORRÓ VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anterior en la instalación, operación, mantenimiento y la contraprestación por recaudación del DAP.

Artículo 46. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 15.00
BIMESTRAL	\$ 30.00

Artículo 49. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda
Aseo Público

~~DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

Artículo 53. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. Se pague por evento conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación	\$ 1.00	Evento
b) Recolección de basura en área comercial	\$ 2.00	Evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

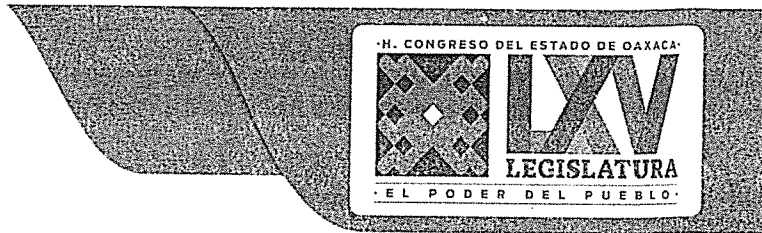
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 57.00	Evento
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00	Evento
III. Constancia de no adeudo fiscal	\$ 57.00	Evento
IV. Constancia de compra-venta de Ganado (por cabeza)	\$ 52.00	Evento
V. Constancia de Registro al Padrón Municipal de Contribuyente	\$ 57.00	Evento

Artículo 57. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

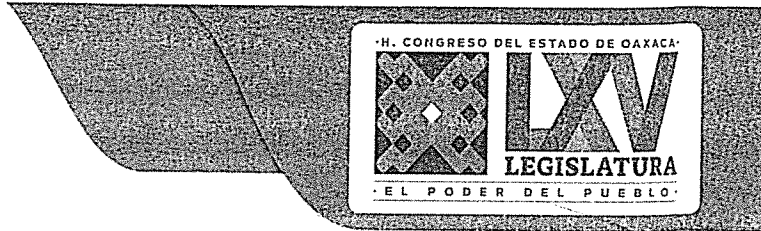
Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 58. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen

DIP. PEDRO GARCÍA GUTIÉRREZ PRESIDENTE
 DIP. JESÚS GONZÁLEZ SECRETARIO
 DIP. JUANITA GABALLERÓN VARRO INTEGRANTE
 DIP. ROSA VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA INTEGRANTE
 DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 52.00	Evento
b) Reconstrucción m2	\$ 52.00	Evento
c) Ampliación m2	\$ 52.00	Evento
d) Ruptura de banquetas	\$ 55.00	Evento
e) Ruptura de guarnición	\$ 55.00	Evento

~~DIP. PIERRE PINO GARCÍA~~
PRESIDENTE

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINO GARCÍA~~
SECRETARIO

Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

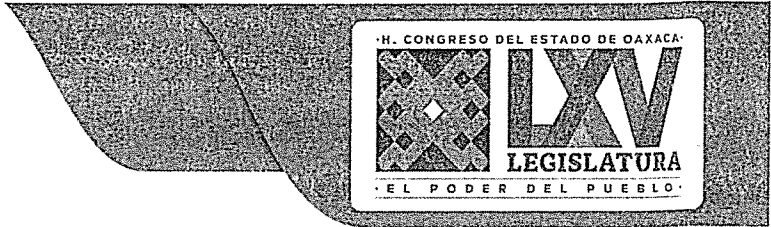
CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:	-----	-----
a) Tiendas de abarrotes,	\$ 230.00	\$ 172.00

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PENELOPE JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIVERA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ultramarininos y Miscelaneas sin venta de bebidas alcoholicas			
b) Casetas con ventas de alimentos	\$ 230.00	\$ 172.00	
c) Taller Mecanico	\$ 626.00	\$ 522.00	
d) Talacherias	\$ 626.00	\$ 522.00	
e) Venta de alimentos (tacos, carnitas etc.)	\$1,043.00	\$ 522.00	
f) Alquileres de sillas, mesas y lonas	\$ 626.00	\$ 522.00	
g) Papelerias	\$ 313.00	\$ 209.00	
h) Verdulerias	\$ 313.00	\$ 209.00	
i) Pollerías	\$ 313.00	\$ 209.00	
j) Veterinarias	\$ 313.00	\$ 209.00	
k) Herrerias	\$ 313.00	\$ 209.00	
l) Molinos	\$ 313.00	\$ 209.00	
II. Servicios:	-----	-----	
a) Cafetería	\$ 230.00	\$ 172.00	
a) Farmacia	\$ 230.00	\$ 172.00	
b) Tortilleria	\$ 230.00	\$ 172.00	
c) Salones y clinicas de belleza y peluquerias.	\$ 230.00	\$ 172.00	
d) Por renta de tractores implementos	\$ 626.00	\$ 522.00	
e) Servicio de caseta Telefonica	\$ 230.00	\$ 172.00	
f) Moto taxi	\$ 313.00	\$ 260.00	

~~DIP. FEDERICO PINEL~~
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANA GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Sección Sexta

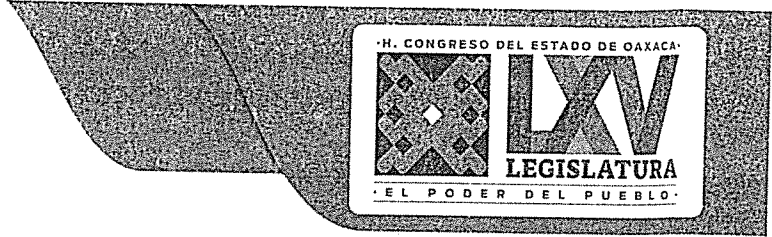
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. ANGELO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$1,721.00	Anual
b) Distribuidora y agencia de cerveza	\$5,738.00	Anual
c) Expedición de mezcal	\$ 803.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	\$1,148.00	Anual
e) Restaurant-Bar	\$1,721.00	Anual
f) Cantina	\$5,216.00	Anual
g) Fábrica de mezcal tradicional	\$1,800.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Distribución en el territorio municipal de agencia o su agencia de marca de cervecera nacional mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del municipio, así como el establecimiento en la misma dentro de su proceso de enajenación	\$ 2,086.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 1,148.00	Anual
b) Distribuidora y agencia de cerveza	\$ 5,738.00	Anual

~~DIP. PREBIA
RIVERA
PRESIDENTE~~

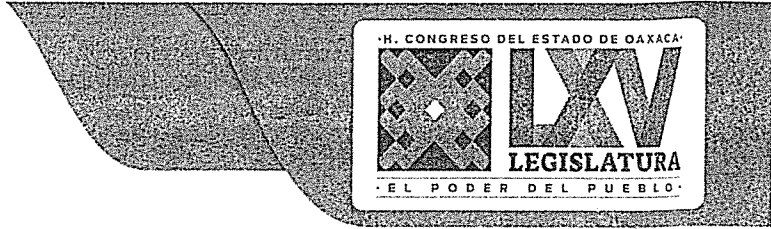
~~DIP. JES. ALFONSO
SANCHEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
GABALLERONA Y ARBO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENANA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Expedición de mezcal	\$ 803.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vino, y licores solo con alimentos	\$ 1,148.00	Anual
e) Restaurant-Bar	\$ 1,721.00	Anual
f) Cantina	\$ 5,216.00	Anual
g) Fábrica de mezcal tradicional	\$ 1,800.00	Anual

DIP. FREDY PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de giro del establecimiento	\$ 1,721.00	Anual

DIP. JOSÉ ARRONDO PINEDA GARCÍA
SECRETARIO

Artículo 65. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. JANIA GARCÍA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. RESMAVIL OJEDA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

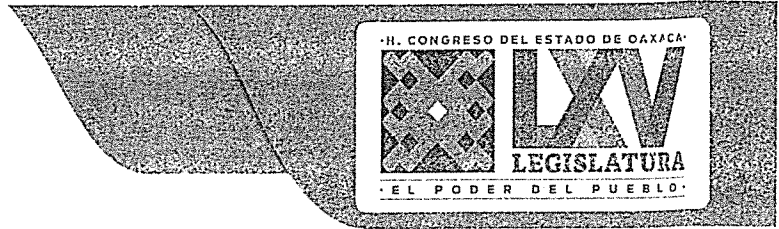
Artículo 68. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. ANGELO CARROGGIO VILLALBA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Agua potable	\$ 30.00	Mensual
a) Conexión de toma de agua potable	\$ 330.00	Evento
b) Reconexión a la red de agua potable	\$ 330.00	Evento

DIP. HERNÁNDEZ ALFONSO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
PRESIDENTE

Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	Evento
II.- Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00	Evento

DIP. HERNÁNDEZ ALFONSO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
SECRETARIO

Artículo 70. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. HERNÁNDEZ ALFONSO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
INTEGRANTE

Artículo 71. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. HERNÁNDEZ ALFONSO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
DIP. HERNÁNDEZ GONZALO
INTEGRANTE

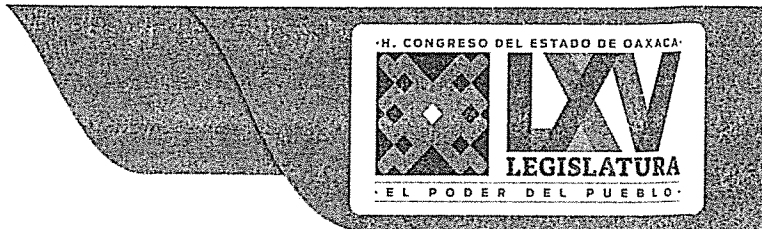
TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 72. Estos productos se causarán derivado de bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. ANGÉLICA ROSA
DIP. ANGÉLICA ROSA
DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

- I. Por concesión del uso del piso en mercados, plazas y otros bienes de dominio público.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 73. Quedan obligados al pago de productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Espacio en la vía publica	\$ 522.00	Evento

Sección Única Ocupación de la Vía Pública

Artículo 75. - - Son objeto de estos productos el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 76. - Son sujetos de estos productos las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77. - El pago de los productos a que se refiere se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Paradero de taxi colectivo por unidad	\$ 360.00	Anual

CAPITULO II Sección Única Derivados de Bienes Muebles

Artículo 78. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 79. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

~~DIP. PEDRO GIL PINEL AGUIRRE~~
PRESIDENTE

~~DIP. JOAQUÍN ALFONSO GIL PINEL AGUIRRE~~
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA VIGORÍA JIMÉNEZ CARVAJAL~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I) Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la comunidad.	\$ 522.00	Por hora
II) Arrendamiento de Camión Volteo dentro de la comunidad.	\$ 522.00	Por Viaje
III) Renta de tractor agrícola con barbecho, dentro de la comunidad	\$1,500.00	1000m2
IV) Renta de tractor con rastra y surcadores, dentro de la comunidad.	\$1,400.00	1000m2

DIP. REDDY GIL
DIP. ALVARO GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPITULO III Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. QUISBERTO ROMERO
SECRETARIO

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. PENNA VICTORIA JIMENEZ GRANANTES
INTEGRANTE

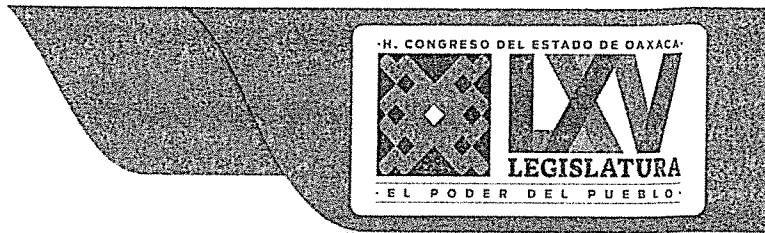
Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 84. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 85. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 86.- El Municipio percibirá ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 87.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I) Orinar y defecar en la vía pública.	\$ 578.00
II) Arrojar en lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	\$ 578.00
III) Por quemar o tirar basura en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares no autorizados.	\$ 578.00
IV) Practicar acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos	\$ 578.00
V) Por desperdiciar, tirar o regar agua en la vía pública	\$ 626.00

~~DIP. FREDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

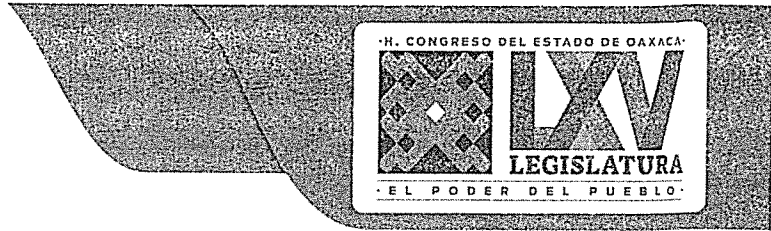
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELENA VARGAS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI) Por descarga de drenaje a los arroyos o vía publica	\$ 1,043.00
VII) Utilizar aparatos reproductores de música que superen los 55 decibeles.	\$ 1,050.00

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 88.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 89. - El Municipio percibirá recursos del Fondo General de Participaciones que se constituirá de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. Conforme a lo que establece el Capítulo Segundo, artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 90. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Fomento Municipal que se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 91. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Compensación que se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 y se distribuirá conforme lo establecido en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

PIERRE B. MONTES
PRESIDENTE

PIERRE B. MONTES
SECRETARIO

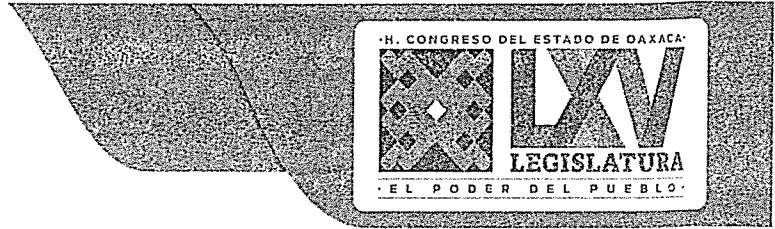
PIERRE B. MONTES
INTEGRANTE

PIERRE B. MONTES
INTEGRANTE

PIERRE B. MONTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. - El Municipio percibirá recursos del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel el cual se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 y 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 93. - El Municipio percibirá recursos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado y enterado a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 94. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios el cual se constituirá de las cantidades resultantes conforme a lo que establece el artículo 6 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 95. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación que se constituirá conforme lo establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. - El Municipio percibirá recursos del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que se constituirá conforme lo establece el artículo 6 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 97. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá conforme lo establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. PEDRO PINO VILLAGE
PRESIDENTE

DIP. ISABEL GONZALEZ
SECRETARIO

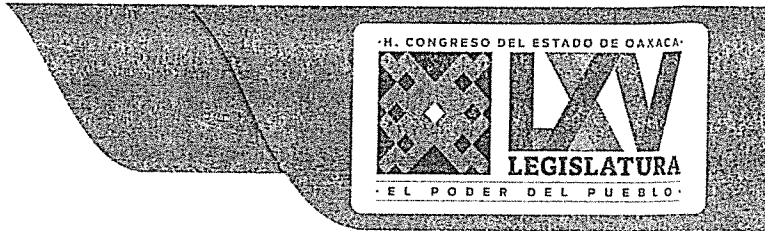
DIP. TANIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 98. – El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se constituirá conforme lo establece el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**PIPAREDDI
FINANCIAMIENTO
PRESIDENTE**

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 99.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**DIP. EUIRIZALPONSO
SANTARÓMIO
SECRETARIO**

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 100. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a lo establece el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**DIP. ESTANISLAO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 101. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de acuerdo a lo establece el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**DIP. RICHARDO
VILLANUEVA
INTEGRANTE**

CAPÍTULO III CONVENIOS

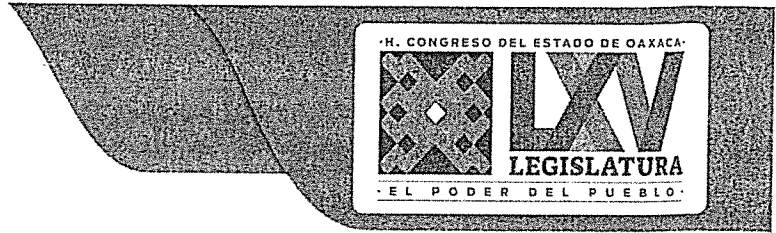
Artículo 102. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**DIP. ANITA CARRERO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE**

Sección Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Programas Federales

Artículo 103. - El Municipio percibirá recursos por programas federales derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

DIP. REDDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 104. - El Municipio percibirá recursos por programas estatales derivados de convenios de coordinación y colaboración administrativa entre el estado y el municipio.

DIP. ROSA ALEJANDRO
LAZAR GONZALEZ
SECRETARIO

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. TANIA
GABRIELSON NAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

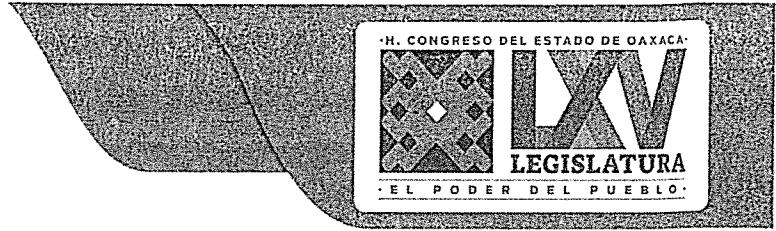
En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. RESNA MAHORIA
JUVENAL GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO
MELGONEN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



~~DIP. PEDRO DE
PINERANGIO
PRESIDENTE~~

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. SALVADOR
SILVEIRA
SECRETARIO~~

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

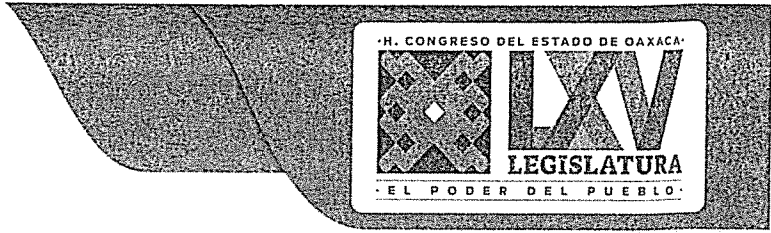
Municipio de San Martin de los Cansecos, Distrito de Ejutla del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la recaudación de ingresos propios para el desarrollo municipal.	Realizar obras que potencialicen el desarrollo del municipio.	Crear mayor y mejor infraestructura para el municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENNA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARROGIO
MELGIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Garantizar la disponibilidad permanente de recursos.	Impulsar un esquema de control recaudatorio que permita manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	Fortalecer la capacidad recaudatoria.
Actualizar el padrón de contribuyentes.	Elaborar un censo de los contribuyentes e integrar al padrón municipal a los comercios que no se encuentren inscritos	Incrementar el padrón de contribuyentes registrados.

DIP. REDDY
PINEDAÑO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SALAS
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JUANITA
CABALLERON
INTEGRANTE

Anexo II

Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, del Estado de Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,781,273.55	\$ 2,787,394.40
A Impuestos	\$ 78,280.00	\$ 80,628.40
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 309.00	\$ 318.00
D Derechos	\$ 101,485.55	\$ 104,530.00
E Productos	\$ 20,904.00	\$ 21,531.00
F Aprovechamientos	\$ 3,090.00	\$ 3,182.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 2,577,205.00	\$ 2,577,205.00

DIP. JUANITA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. JUANITA
CABALLERON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

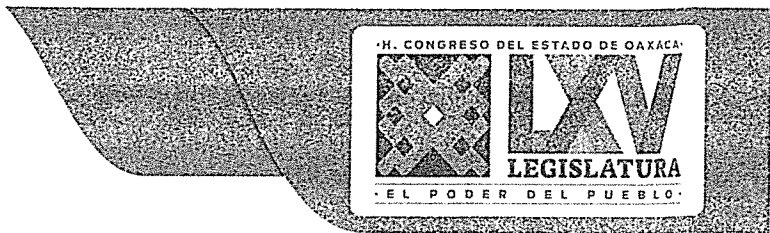
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00
J	Transferencias	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	3,993,891.20	\$	3,993,891.20
A	Aportaciones	\$	3,993,889.20	\$	3,993,889.20
B	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Projectados	\$	6,775,164.75	\$	6,781,285.60
Datos informativos		-----		-----	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



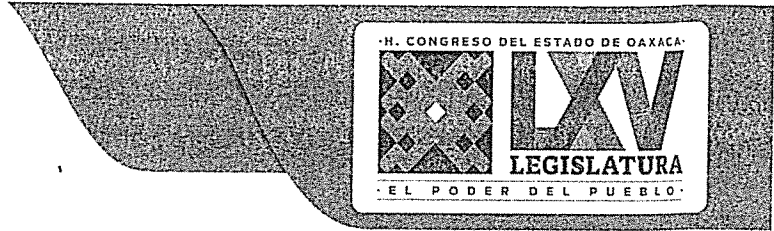
ANEXO III

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutia del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,672,160.54	\$ 2,679,496.00
	A Impuestos	\$ 24,201.96	\$ 76,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 300.00
	D Derechos	\$ 50,201.40	\$ 105,551.00
	E Productos	\$ 26,516.18	\$ 20,304.00
	F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 3,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H Participaciones	\$ 2,571,241.00	\$ 2,474,341.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,262,763.45	\$ 3,262,639.41
	A Aportaciones	\$ 3,262,763.45	\$ 3,262,637.41
	B Convenios	\$ 0.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 5,934,923.99	\$ 5,942,135.41
		Datos Informativos	-----	-----
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

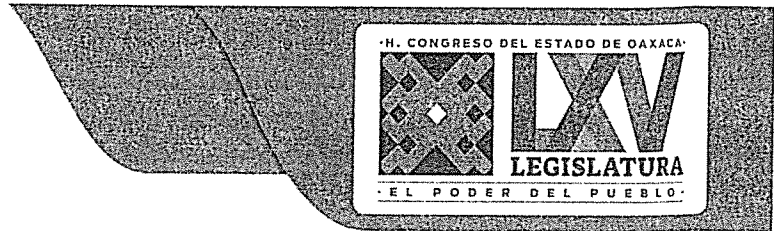
ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$ 6,775,164.75
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$ 204,068.55
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 78,280.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,575.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 48,410.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 27,295.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

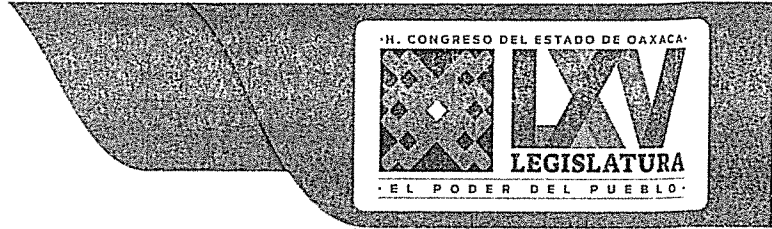


Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 309.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 309.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 101,485.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,695.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 94,790.55
Otros derechos			\$ 0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,904.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,904.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,090.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,090.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

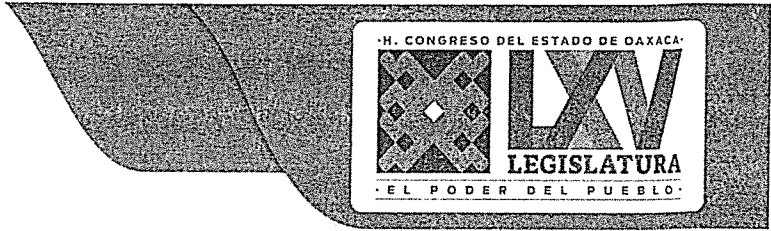
DICTAMEN



Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,571,096.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,577,205.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,591,879.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 806,411.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,554.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,413.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,521.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 87,379.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,610.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,452.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 886.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,993,889.20

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



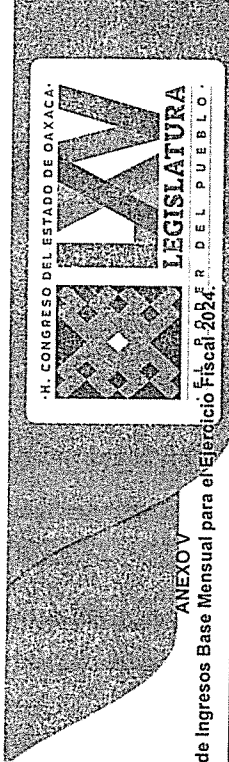
DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,104,297.00	DIP. FRANCISCO PINO VARGAS PRESIDENTE
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 889,592.20	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00	DIP. SILVIA ROMO SECRETARIO
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00	DIP. SILVIA ROMO SECRETARIO
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00	DIP. SILVIA ROMO SECRETARIO
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00	DIP. SILVIA ROMO SECRETARIO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00	
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00	DIP. SILVIA ROMO SECRETARIO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00	DIP. SILVIA ROMO SECRETARIO
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. ANGELO CARROGGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

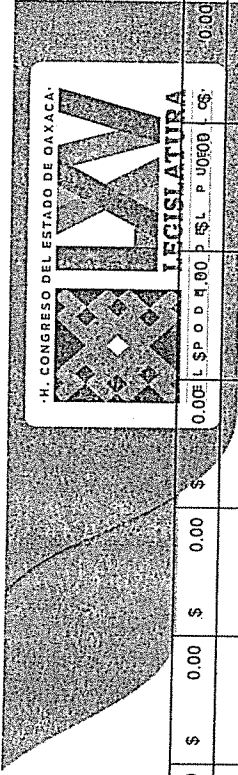
DICTAMEN

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 6,775,164.75	\$ 564,597.07	\$ 564,597.07	\$ 564,597.07	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06	\$ 564,597.06
Impuestos	\$ 78,280.00	\$ 6,523.34	\$ 6,523.34	\$ 6,523.34	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33	\$ 6,523.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 2,575.00	\$ 214.59	\$ 214.59	\$ 214.59	\$ 214.59	\$ 214.58	\$ 214.58	\$ 214.58	\$ 214.58	\$ 214.58	\$ 214.58	\$ 214.58	\$ 214.58
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 48,410.00	\$ 4,034.16	\$ 4,034.16	\$ 4,034.16	\$ 4,034.16	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17	\$ 4,034.17
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 26,500.00	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.33	\$ 2,208.34	\$ 2,208.34	\$ 2,208.34	\$ 2,208.34
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 309.00	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 309.00	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 101,485.55	\$ 8,457.12	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13	\$ 8,457.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 6,695.00	\$ 557.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00	\$ 558.00

73

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Convenios	\$	DICTAMEN	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
Financiamiento interno	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

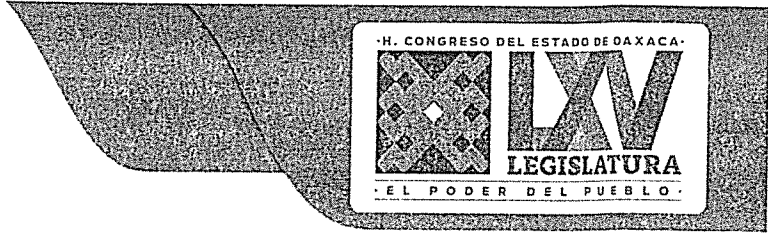
DIPLOMATADO
SECRETARIO

DIPLOMATADO
INTEGRANTE

DIPLOMATADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

76

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1422

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE